

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Fermin Churuguaco Jurado.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FERMIN CHURUGUACO JURADO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Funza – Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda (Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación) y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

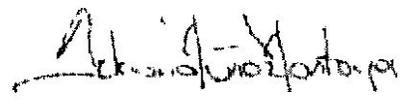
CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente frente a COLFONDOS S.A.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Gloria Isabel Clavijo Salinas.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2022-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GLORIA ISABEL CLAVIJO SALINAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

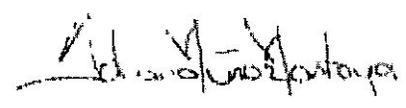
CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Diana Marcela Lasso Balceró.

Demandado: Compañía Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DIANA MARCELA LASSO BALCERO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cota – Cundinamarca contra la **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por **ANA MARIA AGUDELO GARCIA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

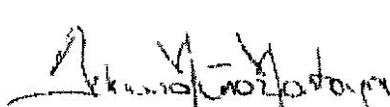
CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Luis Hernando Acuña Barrera.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS HERNANDO ACUÑA BARRERA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda (Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación) y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por **SANTIAGO BERNAL VELEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente frente a PROTECCION S.A.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO 1	CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.	
	

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: María Frainel Castañeda Vanegas.

Demandado: Hercilia Urbina de Vargas.

Radicación No. 258993105001-2022-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA FRAINEL CASTAÑEDA VANEGAS** mayor de edad domiciliado en Chía - Cundinamarca contra **HERCILIA URBINA DE VARGAS** mayor de edad domiciliada en Chía - Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

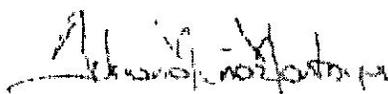
CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral
Demandante: Wilson Mateus Becerra
Demandado: Transportes Montejo S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **WILSON MATEUS BECERRA** mayor de edad domiciliado en Tocancipá - Cundinamarca contra la sociedad **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** representada legalmente por **LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

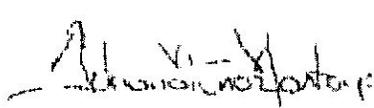
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Carlos Alberto Zambrano Garnica.

Demandado: Hato Grande Golf y Tennis Country Club

Indicación No. 258993105001-2021-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

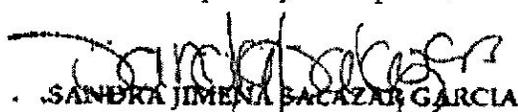
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GARNICA** mayor de edad domiciliado en Zipaquirá - Cundinamarca contra **HATO GRANDE GOLF Y TENNIS COUNTRY CLUB** representada legalmente por **CLAUDIA PAOLA ROCCIO DIAZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

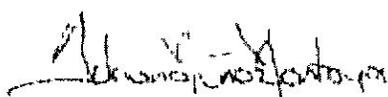
CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Salustiano Ruiz Molano.

Demandado: Vector Geophysical S.A.S. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS y Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

Si bien es cierto se evidencia que fue remitida la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por correo certificado inter-rapidísimo también lo es que no se puede evidenciar si su entrega fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

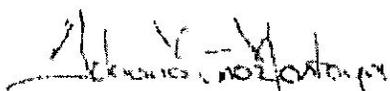
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra., **MONICA YUBIERD ALBARRACIN MONTOYA** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Edwin Alberto Marín Gallego.

Demandado: Packing S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

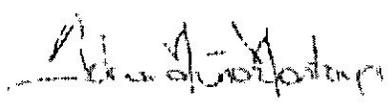
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **CESAR AUGUSTO LUQUE FANDIÑO**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alfonso Carrillo Bernal.

Demandado: Ave Colombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: Jairo Alberto Gamica Olaya.

Demandado: Jaime Enrique Gamica Garzón.

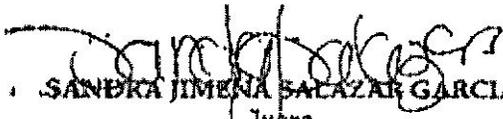
Radicación No. 258993105001-2022-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

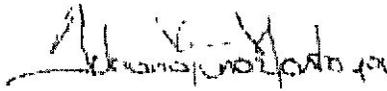
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 15 de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Luz Stella Camargo Flórez.

Demandada: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que escoge la competencia por el "se escoge la competencia por el lugar de domicilio de Porvenir S.A., en cabeza de los jueces laborales del circuito de Bogotá, D.C., en reparto", se dispone:

Conforme a lo manifestado por el apoderado del actor, y como efectivamente se evidencia que la entidad demandada tiene su domicilio en el municipio de Bogotá D.C., se tiene que la competencia recae en los jueces laborales del circuito de Bogotá D.C., a donde se ordenará enviar el expediente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por falta de competencia.

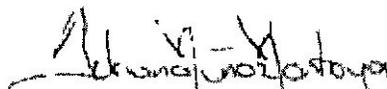
SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por secretaria librese el oficio y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Nidia Elssy Melo Páez.
Demandado: Hidromec Ingeniería S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público allega sustitución de poder, se dispone:

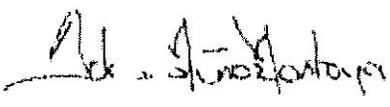
PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MAYGLETH YANIRA VERDUGO MONTAÑO** como apoderada sustituta de la demandante **NIDIA ELSSY MELO PÁEZ** en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jaime Carrillo Salazar.

Demandado: Club Hatogrande Golf & Tennis Country Club.

Radicación No: 258993105001-2018-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público allega sustitución de poder, se dispone:

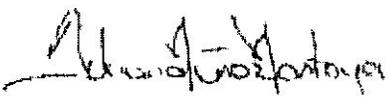
PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MAYGLETH YANIRA VERDUGO MONTAÑO** como apoderada sustituta del demandante **JAIME CARRILLO SALAZAR** en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Alcira Cerrato Fajardo.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00265-00

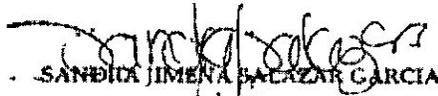
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público allega sustitución de poder, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MAYGLETH YANIRA VERDUGO MONTAÑO como apoderada sustituta de la demandante ALCIRA CERRATO FAJARDO en los términos del poder a ella conferido.

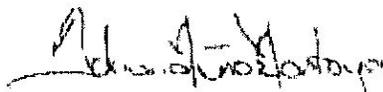
SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán.

Demandado: Daniel Bonilla Cediel.

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el defensor público allega sustitución de poder, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MAYGLETH YANIRA VERDUGO MONTAÑO** como apoderada sustituta del demandante **VALERIO MONTAÑO GUZMÁN** en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Carlos Alirio Carrillo Vega.

Demandado: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego solicitud del apoderado del demandante **CARLOS ALIRIO CARRILLO VEGA**, se dispone:

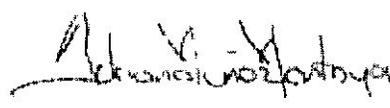
PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandada a fin de que de cumplimiento al numeral 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia esto es el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Susana Bustos Ramírez.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 21 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

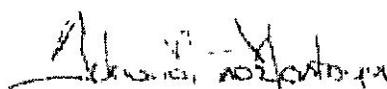
QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEXTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Diego Fernando García Umaña Rincón.

Demandado: Enciitrans S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 18 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

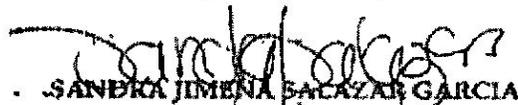
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** como apoderado de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ENCIITRANS S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

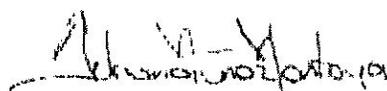
QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Omar Octavio González Nieto.

Demandado: Brinsa S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00410-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda, se dispone:

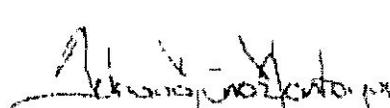
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BRINSA S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jeimmy Falley Méndez Monroy y Otra.

Demandado: William Aurelio Castiblanco Contreras y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 27 de octubre de 2022, se dispone:

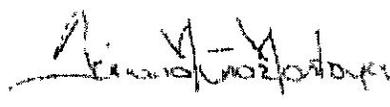
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **TRANSPORTES DUARTE S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jeimmy Falley Méndez Monroy y Otra.

Demandado: William Aurclio Castiblanco Contreras y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

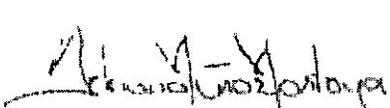
Teniendo en cuenta que en fecha anterior no se evacuó la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS** toda vez que se integró a la litis, se dispone:

Programar **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Emerson Rolando Robles Ortega.

Demandado: Mercadería S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

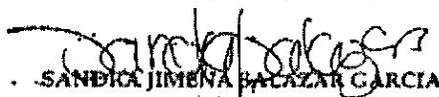
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 27 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada MERCADERIA S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

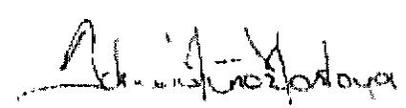
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Maryoris Coromoto Vargas Álvarez.

Demandado: Nicolas Rodríguez Rojas.

Radicación No: 258993105001-2022-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

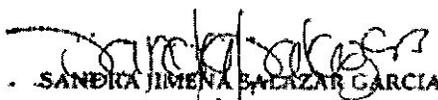
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **NICOLAS RODRIGUEZ ROJAS.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

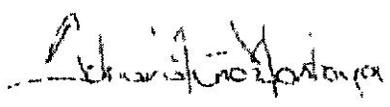
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Leonel Antonio Córdoba Morales

Demandado: Maxo S.A.S

Asunto: (Contrato de trabajo)

Radicación No. 258993105001-2022-00159-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera que la entidad demandada una vez notificada, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda ss junto con sus anexos, se dispone:

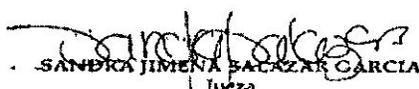
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada MAXO S.A.S.

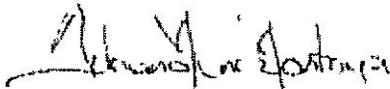
Segundo: RECONOCER a la doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

Tercero: Dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la Audiencia Publica de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho y media (8.30) de la mañana, del día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Asunto: (seguridad social)

Demandante: Mariela Beltrán Amaya (Principal es el de Mery del Carmen Beltrán número 2016-00603)

Demandado: Porvenir SA.

Radicación No. 258993105001-2020-00392-00.

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 77 CPTSS para el día 08 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del despacho tenia una cita médica agendada este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Julio Ángel Torres Villamil.
Demandado: Royal Seguridad Ltda.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00.

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 77 CPTSS para el día 15 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a un cruce de agenda este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yeimy Liliana Melo Castiblanco

Demandado: Productos Naturales de la sabana S.A.S

Asunto: (Contrato de trabajo)

Radicación No. 258993105001-2021-00451-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera que la entidad demandada una vez notificada, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda ss junto con sus anexos, se dispone:

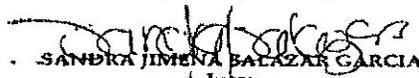
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada Productos Naturales de la sabana S.A.S

Segundo: RECONOCER a la doctora MARTHA MILENA FERNÁNDEZ SOLIS como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

Tercero: Dese por no reformada la demanda.

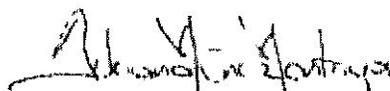
Cuarto: Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las Diez (10:00) de la mañana, del día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes.

Demandado: CASS Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00739-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando la nulidad de la audiencia llevada a cabo el pasado 11 de octubre de 2022 y una vez revisado el correo electrónico y el esgrimido del memorial es de aclarar que le asiste razón, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la audiencia llevada a cabo el pasado 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día siete (07) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jerónimo Jesús Jara Lora y Otro

Demandado: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Asunto: (Contrato de trabajo)

Radicación No. 258993105001-2019-00285-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Como quiera que la entidad demandada una vez notificada, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda ss junto con sus anexos, el tribunal resolvió la Nulidad y en aras de darle continuidad al proceso se dispone:

Señalar para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8.00) de la mañana, del día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

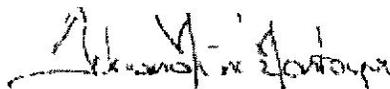
Notifíquese y cúmplase


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Nancy Lisbeth Franco Rodríguez.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00160-00

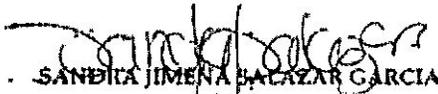
AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

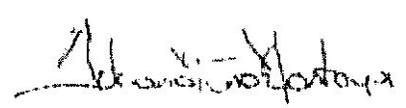
Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando reprogramación de la audiencia y teniendo en cuenta que es una circunstancia especial, se dispone:

Acceder a la solicitud y en su lugar fijar fecha de **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Katherine Johanna Sánchez Cadena.

Demandada: Desarrolladora C.C. Fontanar S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En atención al memorial allegado el pasado 03 de noviembre de 2022 por parte del apoderado de la demandada Desarrolladora C.C. Fontanar S.A.S. en el que pone en conocimiento soportes de pago, se dispone:

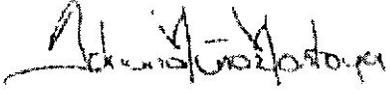
Poner en conocimiento el memorial allegado por la demandada Desarrolladora C.C. Fontanar S.A.S. a la parte demandante para los fines pertinentes.

Sin pronunciamiento alguno vuelvan las diligencias al **ARCHIVO.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: William Darío Herrera Cárdenas.

Demandado: Sodimac Colombia S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00032-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** parcialmente la providencia de fecha 06 de septiembre de dos mil diecinueve, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandado **SODIMAC COLOMBIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor del demandante **WILLIAM DARÍO HERRERA CÁRDENAS** como agencias en derechos.

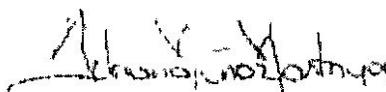
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **WILLIAM DARIO HERRERA CARDENAS** a favor del opositor **SODIMAC COLOMBIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nicolas Montejo Menjura.

Demandado: A.V. Tools LTDA y Otros.

Radicación No: 258993105001-2017-00132-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 08 de febrero de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del siete (07) de octubre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **NICOLAS MONTEJO MENJURA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 (en favor de cada uno de los demandados) y \$500.000 en favor de los demandados **VA. TOOLS LTDA, VICTOR JULIO APONTE SILVA Y VICTOR DANIEL APONTE RIAÑO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Javier Leonardo Ferreira Fuentes.
Demandado: Comcel S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00319-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 25 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

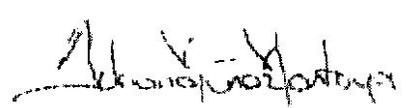
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JAVIER LEONARDO FERREIRA FUENTES** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.000.000 en favor del demandado **COMCEL S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Chugue Espinosa Zambrano.

Demandado: Protección S.A. Y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00255-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la providencia de fecha 05 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

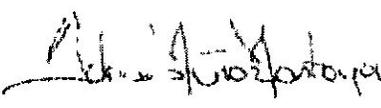
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Como quiera que no hay condena en costas ni agencias en derecho, y al no existir actuación pendiente por surtir, **ARCHÍVESE** la diligencia previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

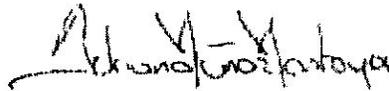


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda AUTO SERVICIO CHIA LIMITADA en favor del demandante MAURICIO DIAZ HUERTAS.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Mauricio Diaz Huertas.

Demandado: Auto Servicio Chía Limitada.

Radicación No: 258993105001-2021-00130-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Kilómetro diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez.

Demandado: Pedro Luis Arias Martínez

Radicación No: 258993105001-2022-00094-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proveer:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante donde solicita se aclare el auto de fecha 13 de octubre de 2022, en relación con las medidas cautelares, se informa que para darle trámite a las medidas cautelares se debe hacer bajo los presupuestos consagrados en el Art 85A del CPLSS como lo ha señalado el honorable tribunal del distrito judicial de Cundinamarca en sentencia que se señala a continuación:

“ la Corte Constitucional mediante sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021 declaró condicionalmente exequible el artículo **85 A del CPTSS**, **ello no quiere decir que esa norma perdió sus efectos jurídicos**, sino que la misma debe entenderse con apoyo en la interpretación constitucional que hizo dicha Corporación; dicho en otras palabras, que la norma acusada se preservó en el ordenamiento jurídico, pero ahora con una interpretación constitucional debidamente delimitada, que, en el caso concreto, es que el referido artículo 85 A no impide la posibilidad de aplicación del régimen de medidas cautelares del CGP, por remisión normativa, concretamente del literal c) del numeral 1º del artículo 590 del CGP, referente a la facultad del juez de decretar medidas **cautelares innominadas**, como las calificó expresamente la Corte, “*porque hacía efectivos los principios constitucionales de protección especial al derecho del trabajo, ínsitos en las reclamaciones de orden laboral, y no generaba un déficit de protección del derecho a la tutela judicial efectiva*”, y en ese orden, la Corte Constitucional declaró tal disposición condicionalmente exequible en el entendido de que en la jurisdicción ordinaria laboral **pueden** solicitarse las medidas cautelares que allí se contemplan, lo que significa, que en tratándose de procesos ordinarios laborales, además de la medida cautelar consagrada en el artículo 85 A del CPTSS (consistente en la fijación de una caución), también pueden invocarse las previstas en el literal c) del artículo 590 del CGP.”

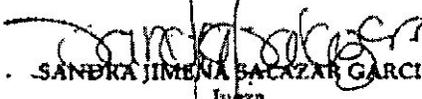
Lo anterior desde luego, con el **pleno cumplimiento de los presupuestos consagrados en el artículo 85 A del CPTSS**, pues no puede olvidarse que la finalidad de la medida cautelar en estos procesos laborales, a diferencia de los procesos civiles o comerciales, es precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir respecto de los bienes del demandado, y se presenta como un instrumento para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales o una eventual condena, cuando el demandado, “*en proceso ordinario*”, de signos de estar incurso de algunas de las siguientes conductas: i) actos tendientes a insolventarse. ii) actos que buscan impedir la efectividad de la sentencia, y iii) dificultades graves y serias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones. Igualmente, la solicitud debe contener **los motivos y los hechos** en que se funda, y allegar las pruebas acerca de la situación alegada (inciso 2º artículo 85 A CPTSS). Criterio que es acogido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la providencia referida por el apoderado en su recurso de apelación, AL2258 del 24 de mayo de 2021.

En relación a lo anterior y teniendo en cuenta que para darle aplicación al Artículo 85A CPLSS se deben cumplir los presupuestos consagrados en el mismo y a la fecha no se ha trabado la Litis por lo que, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que le de aplicación al numeral segundo del auto de fecha 13 de octubre de 2022.

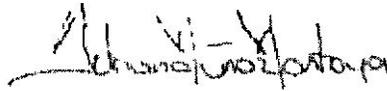
SEGUNDO: Una vez trabada la litis se proveerá frente a las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada UNIVERSIDAD DE LA SABANA en favor de la demandante ROCIO ANDREA SANCHEZ SILVA.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$400.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$400.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral
Demandante: Rocio Andrea Sanchez Avila.
Demandado: Universidad de la Sabana
Radicación No: 258993105001-2020-00032-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda RH INGENIERIA Y COSTRUCIONES S.A.S. Y FRANCISCO CABALLERO DIAZ en favor de la demandante GERALDINE MORA CRUZ.

Agencias en derecho primera instancia.....\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$2.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Geraldine Mora Cruz.

Demandado: RH Ingeniería y Construcciones S.A.S.

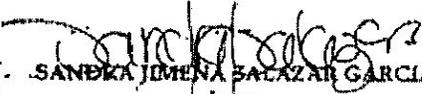
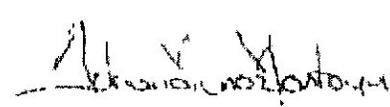
Radicación No: 258993105001-2021-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

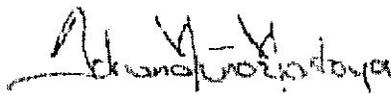
Notifíquese y Cúmplase,


JUZGADO SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA CIRCUITO
Juzza
ZIPAQUIRA.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **LUIS CARLOS RAMÍREZ MORENO** en favor de la demandada **SCHADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$100.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Carlos Ramírez Moreno.

Demandado: Schader Camargo Ingenieros Asociados S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00169-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

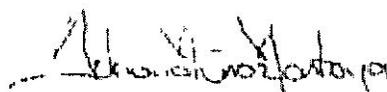
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Orlando Panqueva Rincón.

Demandado: Encitrans S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería del caso continuar con el trámite de la demanda si no fuera porque se aporta escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta que ha transado la obligación pendiente y aporta documento "Transacción" solicitando la terminación del proceso y que el mismo se encuentra suscrito también por el demandado y su apoderada, se dispone:

En primer lugar, se trata de un proceso ordinario laboral en cuyo caso la terminación de éste se encuentra respaldada en uno de los modos anormales de terminación del proceso que consagra el art. 312 y ss del CGP.

En segundo lugar Como el acuerdo transaccional es respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda como se ve en el documento aportado en cuanto al pago de las prestaciones sociales derivadas del contrato mediante el reconocimiento y pago por la demandada de la suma de \$17.881.978.00 a favor del demandante, y como dicho documento fue avalado por las partes y sus apoderados reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P. y como los derechos reclamados son inciertos y discutibles de acuerdo con los supuestos fácticos del libelo gestor y por ello serían objeto de controversia, el Despacho al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones del demandante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T. y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

Así las cosas, debe darse por terminado el proceso, sin costas para las partes ordenando el posterior archivo del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

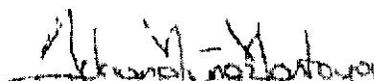
PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, sin lugar a costas.

SEGUNDO: En firme, archívese el expediente y déjense las desanotaciones correspondientes en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: David Mauricio Amaya Pinzón.

Demandada: Nieto & Milevcic LTDA.

Radicación No: 258993105001-2020-00075-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

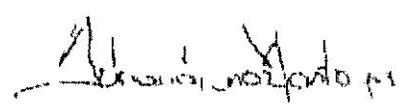
Teniendo en cuenta que se allegó memorial a este despacho por parte del apoderado de la demandante y como quiera que el proceso se encuentra en consulta ante la decisión de instancia en la superioridad como se evidencia su envío con oficio número 1431 de fecha 01 de noviembre de 2022 y cotejo de envío de fecha 01 de noviembre de 2022, se dispone:

Por secretaria una vez notificada la presente decisión, por anotación de estado remítase inmediatamente el documento referenciado a la Honorable Magistrada **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA** toda vez que se evidencia en consulta de procesos que es el magistrado de conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diecisiete (17) Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Proceso Ordinario de José Antonio Toro Vs. Saludcoop EPS en liquidación.

Radicado numero 20040021800

Demandante: José Antonio Toro Correa

Demandado: Corporación Hato Grande & Tennis Contry Club y otra

Asunto (Solicitud: Andrea Marcela Galindo Robles)

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme a la solicitud elevada por la doctora **Andrea Marcela Galindo Robles** en su calidad de apoderada de SALUDCOOP EPS en Liquidación, de fecha 27 de octubre de 2022 respecto a la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, la entrega del título judicial relacionado y la remisión del expediente al Liquidador a fin de ser incorporado al trámite concursal, con fundamento en los siguientes presupuestos:

Que mediante Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 800.250.119-1.2.

Que mediante resolución No. 008892 del 01 de octubre de 2019, la superintendencia nacional de salud, artículo tercero de la citada resolución, mediante mecanismo excepcional dispuso designar como liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, en liquidación identificada con NIT No. 800.250.119-1, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944. de Popayán (cauca)

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación, es el contenido en la Resolución No. 002414 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cabe anotar, que mediante providencia de fecha Nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), el despacho dispuso:

- 1) Por secretaría, si no estuviere terminado el asunto, remítase el presente proceso ejecutivo de la referencia junto con sus anexos a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su cargo. De lo contrario déjese la anotación respectiva. Oficiese en tal sentido.
- 2) Envíense a la citada entidad los depósitos judiciales que se encuentran consignados para este proceso, póngase a su disposición las medidas cautelares que se encuentran vigentes.
- 3) Déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

De otra parte, la memorialista solicita la entrega del título judicial No. 409700000076520 por un valor de \$ 8.551.562, del 2 septiembre de 2009 ha de indicarse que una vez revisada en la plataforma del Banco Agrario, si aparece dicho depósito judicial. Por ser procedente Envíense a la citada entidad el depósito judicial No. 409700000076520

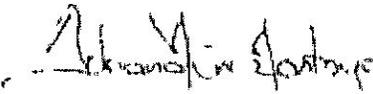
En mérito de lo expuesto,

Envíense a la citada entidad el depósito judicial No. 409700000076520 de fecha 2 septiembre de 2009 por un valor de \$ 8.551.562, que se encuentran consignado para este proceso. Por lo cual dese el alcance al auto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de remitir los títulos a SALUDCOOP EPS en Liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Bertha Marina Hurtado León

Demandado: Giovanni Alexander Cufiño y herederos determinados e indeterminados de Sandra Patricia Ocampo Soto (Q..E.P.D)

Asunto: (Declaratoria Contrato)

Radicación No. 258993105001-2019-00292-00.

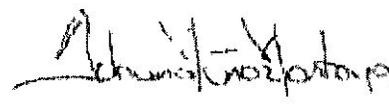
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, el día 24 de octubre de 2022, el doctor ABEL HERNANDO LÓPEZ RINCÓN en su calidad de apoderado de la demandante y la doctora DIGNORA LÓPEZ MONCADA allegan memorial conjunto en donde solicitan la terminación del proceso de la referencia invocando como causal desistimiento del proceso fundamentando la petición en los artículo 314 y S.S del CGP aplicable por analogía artículo 145 del CPTYSS y piden no condenar en costas quienes cuentan en sus respectivos poderes con las facultades expresas para desistir. Por ser procedente el despacho accede a tal solicitud.

En firme este auto, ARCHIVESE el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del CPLTSS)

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordianrio Laboral

Demandante: Leydy Bibiana Rodríguez Gómez

Demandado: Gimnasio Pedagógico Nuestra Señora de Lourdes S.A.S

Asunto: (Declarativo)

Radicación No. 258993105001-2021 -00146 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto al memorial allegado por la apoderada de la demanda, en donde allega copia de la providencia del Tribunal dentro del proceso de la referencia y allega las planillas de seguridad social. Este despacho, ordena poner en conocimiento el memorial y los anexos presentados por la Doctora Sandra Milena Mayorga Páez.

Se resuelve,

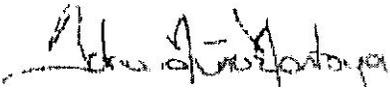
Poner en conocimiento el escrito allegado por la apoderado de la demandante, por medio del cual allegado por la apoderada de la demanda, en donde allega copia de la providencia del Tribunal dentro del proceso de la referencia y allega las planillas de seguridad social.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cumplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jhon Fredy Soto Ballesteros

Demandado: Bavaria S.A.

Asunto: (Declarativo)

Radicación No. 258993105001-2021 -00146 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto al memorial allegado por el demandante el día 27 de octubre de 2022, por medio del cual solicita al despacho se requiera a Bavaria S.A para que pague las costas procesales a las que fue condenado allega copia de la cédula de ciudadanía, certificación bancaria y copia del auto que liquidó las costas. Este despacho, ordena poner en conocimiento el memorial y los anexos presentado por el demandante

Se resuelve,

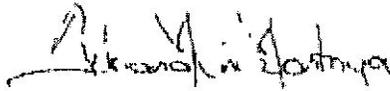
Poner en conocimiento el escrito allegado por el demandante, por medio del cual allegado por la apoderada de la demanda, en donde allega copia de la providencia que liquido las costas dentro del proceso de la referencia, cédula, Copia certificación bancaria. Requiérase a la parte demandada en tal sentido.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Delsy Fernanda Espinosa García.

Demandada: Elina Rubio Sabogal.

Radicación No: 258993105001-2022-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

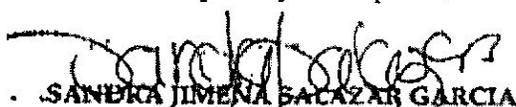
Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

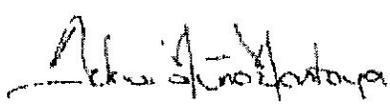
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. NATALIA CORZO RUBIANO, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Honorarios.

Demandante: Elmer Genier Acosta Hernández.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00276-00

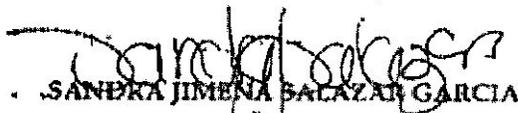
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto anterior por error ajeno a la voluntad quedo como numero de radicado 2019-00323 en relación con el art 286 de CGP se procede a realizar la corrección, se dispone:

PRIMERO: Téngase como numero de radicado el 258993105001-2021-00276-00 para todos los fines pertinentes

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia esto es el día **SIETE (07) de DICIEMBRE** del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las **DOS (02:00)** de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Honorarios.

Demandante: Elmer Genier Acosta Hernández.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

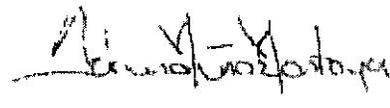
Teniendo en cuenta que en fecha anterior no se evacuó la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS** toda vez que se integró a la litis, se dispone:

Programar **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Helbert Alejandro Garnica Segura y Otros.

Demandada: Bavaria y CIA C.S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fuero sindical no se indicó la organización sindical demandada.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

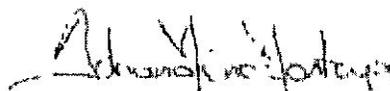
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Juan Pablo Baquero Ospina.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que, en audiencia pública especial de fecha 19 de septiembre de 2022, se admite llamamiento en garantía contra la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, se dispone:

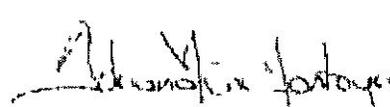
PRIMERO: Requerir a la parte demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación de la llamada en garantía esto es a la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, so pena de declarar el llamamiento en garantía ineficaz.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jorge Albeiro Moreno Bernal.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que, en audiencia pública especial de fecha 19 de septiembre de 2022, se admite llamamiento en garantía contra la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, se dispone:

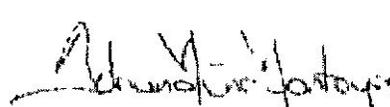
PRIMERO: Requerir a la parte demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación de la llamada en garantía esto es a la aseguradora **CONFIANZA S.A.**, so pena de declarar el llamamiento en garantía ineficaz.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jhon Fredy Soto Ballesteros.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

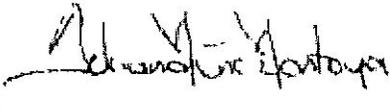
Teniendo en cuenta que se encuentran notificada la llamada en garantía, se dispone:

Se señala la hora de las (8:00) de la mañana del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Diana Margarita Guarnizo Doncel.

Demandada: Bavaria y CIA S.A. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00272-01

258993105001-2018-00285-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** el auto de fecha 26 de septiembre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós 2022.

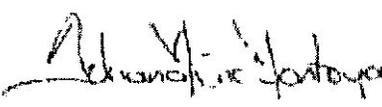
SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para continuar con la audiencia de que trata el art 114 del CPTSS, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día quince (15) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICI JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

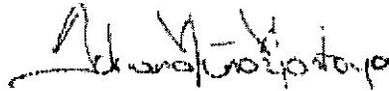
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de noviembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado BAVARIA S.A. en favor del demandante DANNY ANDREY CARREÑO MANOSALVA.

Agencias en derecho segunda instancia auto\$500.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$500.000.00

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante DANNY ANDREY CARREÑO MANOSALVA en favor de las demandadas BAVARIA Y CIA S.A. Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.

Agencias en derecho primera instancia.....\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Danny Andrey Carreño Manosalva.

Demandada: Bavaria y CIA S.A. y Otras.

Radicación No: 258993105001-2018-00504-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

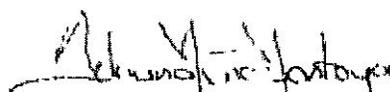
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACCAZA GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: GLORIA MARIANA JURADO LEÓN

Demandado: EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS S.A.S,

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00316-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que el día 28 de septiembre de 2022 el despacho condenó a la EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS S.AS al reconocimiento y pago de en favor de la demandante señora GLORIA MARIANA JURADO LEÓN de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$355.333 por concepto de cesantías.
- La suma de \$ 355.333 por concepto de prima de servicios.
- La suma de \$ 42.640 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- La suma de \$ 177.666 por concepto de vacaciones.
- La suma de \$ 72.000 por concepto de saldo pendiente por auxilio de transporte.
- La suma de \$ 800.000 por concepto de comisiones adeudadas.

Igualmente el juzgado condenó a la demandada EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS SAS al reconocimiento y pago en favor de la aquí demandante los intereses a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre los saldos que corresponden a este fallo por concepto de cesantías, prima de servicios y comisión adeudada.

Finalmente, el despacho condenó a la demandada EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS SAS a pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por secretaria y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en \$300.000 en favor de la demandante.

Y dado que el título de recaudo ejecutivo, lo conforma la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida.

Por lo anterior se resuelve:

Primero. -ORDENAR a la ejecutada EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS S.AS en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pagar en favor de la demandante señora GLORIA MARIANA JURADO LEÓN de las siguientes sumas de dinero:

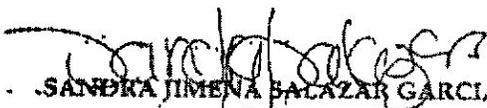
- La suma de \$355.333 por concepto de cesantías.
- La suma de \$ 355.333 por concepto de prima de servicios.
- La suma de \$ 42.640 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- La suma de \$ 177.666 por concepto de vacaciones.
- La suma de \$ 72.000 por concepto de saldo pendiente por auxilio de transporte.
- La suma de \$ 800.000 por concepto de comisiones adeudadas.

La demandada EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS SAS debe pagar en favor de la aquí demandante los intereses a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera sobre los saldos que corresponden a este fallo por concepto de cesantías, prima de servicios y comisión adeudada.

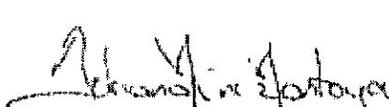
La demandada EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS SAS debe pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por secretaria y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en \$300.000 en favor de la demandante.

Segundo. - Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: FLOR ESMINDA SERRATOPACHON

Demandado: CONSTRUASEO S.A.S

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00428-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que el día 24 de octubre de 2022 La apoderada del ejecutante solicita se ordene a la demandada CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S que se ejecute la obligación de hacer, reintegrando de manera inmediata a la señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON en el cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno igual o mayor jerarquía.

Igualmente solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON y en contra de la empresa CONSTRUASEO RODRIGUEZS.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de salarios dejados de cancelar, desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a VEINTIÚN MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$21.756.000).

1.2. Por concepto de subsidio de transporte dejados de cancelar consecuentemente con la falta de pago de salarios desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CERO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 2.129.080)

1.3 Por concepto de cesantías causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.986.875), los cuales han de consignarse al respectivo valor al FONDO DE CESANTIAS al cual se encuentra afiliada mi poderdante.

1.4. Por concepto de intereses a las cesantías consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$389.427).

1.5. Por concepto de indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías prevista en términos de Ley, Decreto 116 de 1976. consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$389.427).

1.6. Ordenar a quien corresponda, se le abone al fondo de pensiones lo correspondiente a la pensión de vejez a favor de mi poderdante señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON, desde que fue desvinculada es decir desde el mes de marzo de 2021 hasta el día de su reintegro. (De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993).

1.7. Ordenar a quien corresponda el pago correspondiente de los aportes al sistema de seguridad social en salud y el aporte a la administradora de riesgos laborales, desde que fue desvinculada es decir desde el mes de marzo de 2021 hasta el día que se haga efectivo su reintegro.

1.8. Por concepto de subsidio familiar al cual tiene derecho la hija de mi representada, causado durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$389.320).

1.9. Por concepto de Prima de Servicios consagrada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.986.875)

1.10. Por concepto de Vacaciones consagrada en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$906.500)

1.11. Por concepto de indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo consagrada en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$21.756.000),

De otra parte, solicita se cancele la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000) por concepto de costas como agencias de

derecho en primera y segunda instancia ordenadas en el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala de Decisión Laboral. Por otro lado, conforme la parte resolutive de la sentencia, se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S, por los valores correspondientes a la indexación de cada una de las sumas anteriormente enunciadas.

Finalmente, solicita se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso. **Y dado que el título** de recaudo ejecutivo, lo conforma la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida.

Por lo anterior se resuelve:

Primero. - ORDENAR a la ejecutada CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S que se ejecute la obligación de hacer, reintegrando de manera inmediata a la señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON en el cargo que venía desempeñando al momento del despido o a uno igual o mayor jerarquía.

Segundo.- ORDENAR a la ejecutada CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pagar en favor del demandante señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON así:

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON y en contra de la empresa CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S. por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1.1. Por concepto de salarios dejados de cancelar, desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a VEINTIÚN MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$21.756.000).

1.2. Por concepto de subsidio de transporte dejados de cancelar consecuentemente con la falta de pago de salarios desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CERO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 2.129.080)

1.3 Por concepto de cesantías causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.986.875), los cuales han de consignarse al respectivo valor al FONDO DE CESANTIAS al cual se encuentra afiliada mi poderdante.

1.4. Por concepto de intereses a las cesantías consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$389.427).

1.5. Por concepto de indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías prevista en términos de Ley, Decreto 116 de 1976. consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$389.427).

1.6. Ordenar a quien corresponda, se le abone al fondo de pensiones lo correspondiente a la pensión de vejez a favor de mi poderdante señora FLOR ESMINDA SERRATO PACHON, desde que fue desvinculada es decir desde el mes de marzo de 2021 hasta el día de su reintegro. (De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993).

1.7. Ordenar a quien corresponda el pago correspondiente de los aportes al sistema de seguridad social en salud y el aporte a la administradora de riesgos laborales, desde que fue desvinculada es decir desde el mes de marzo de 2021 hasta el día que se haga efectivo su reintegro.

1.8. Por concepto de subsidio familiar al cual tiene derecho la hija de mi representada, causado durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que, a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$389.320).

1.9. Por concepto de Prima de Servicios consagrada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.986.875)

1.10. Por concepto de Vacaciones consagrada en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo causadas durante el tiempo que estuvo desvinculada desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$906.500)

1.11. Por concepto de indemnización consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo consagrada en el artículo 186 del Código Sustantivo del

Trabajo, desde el mes de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el reintegro, suma que a la fecha de presentación de esta demanda, es decir, el día 19 de octubre de 2022 asciende a VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$21.756.000),

De otra parte, solicita se cancele la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000) por concepto de costas como agencias de derecho en primera y segunda instancia ordenadas en el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala de Decisión Laboral. Se libra mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S, por los valores correspondientes a la indexación de cada una de las sumas anteriormente enunciadas.

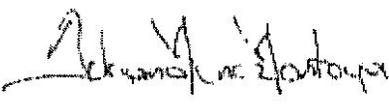
Finalmente, solicita se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso. Las cuales se tasarán por secretaria y al pago de las agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad

Tercero. - Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Manuel Fernando Rodríguez Bernal

Demandado: Bavaria S.A

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00547-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que el día 18 de octubre de 2022 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca revoco el Auto proferido por el Juzgado, y en su lugar dio orden de proferir auto de mandamiento de pago teniendo en cuenta la Integralidad de las peticiones y lo dispuestó en las sentencias como base de recaudo ejecutivo.

La apoderada del ejecutante solicita se ordene a la demandada **BAVARIA S.A.**, que proceda a efectuar la **VINCULACIÓN DIRECTA** del señor **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL**, a partir del 26 de marzo de 2021, en el cargo de operario de autoelevadoro su equivalente como **AYUDANTE DE OFICINA LOGÍSTICA**.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los **SALARIOS** causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago del **AUXILIO DE CESANTÍAS** causado desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los **INTERESES A LAS CESANTIAS** causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de la **PRIMA DE SERVICIOS** causada desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458) correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de las **VACACIONES** causadas desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los **APORTES** al sistema de seguridad social en **PENSIONES** causadas desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de la **INDEXACIÓN** sobre las sumas adeudadas y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa del señor **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ**.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago por concepto de agencias en derecho y costas, que se liquiden dentro del presente proceso.

Y dado que el título de recaudó ejecutivo, lo conforma la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida.

Por lo anterior se resuelve:

Primero. -Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

Segundo.- ORDENAR a la ejecutada **BAVARIA S.A** en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pagar en favor del demandante señor **MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL** así:

1. Obligación de hacer : La demandada **BAVARIA S.A.**, que proceda a efectuar la **VINCULACIÓN DIRECTA** del señor **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ BERNAL**, a partir del 26 de marzo de 2021, en el cargo de operario de autoelevadoro su equivalente como **AYUDANTE DE OFICINA LOGÍSTICA**.
2. Las siguientes sumas de dinero:

2.1 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague de los **SALARIOS** causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.2 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague del **AUXILIO DE CESANTÍAS** causado desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación

directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.3 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague de los **INTERESES A LAS CESANTIAS** causados desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.4 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague la **PRIMA DE SERVICIOS** causada desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.5 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague las **VACACIONES** causadas desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.6 La demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago de los **APORTES** al sistema de seguridad social en **PENSIONES** causadas desde el 26 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa, tomando como base la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE(\$2.547.458)** correspondiente al salario asignado para el año 2021.

2.7 La demandada **BAVARIA S.A.**, pague la **INDEXACIÓN** sobre las sumas adeudadas y hasta la fecha en que se haga efectiva la vinculación directa del señor **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ**.

Se condene a la demandada **BAVARIA S.A.**, al reconocimiento y pago por concepto de **agencias en derecho** y costas, que se liquiden dentro del presente proceso.

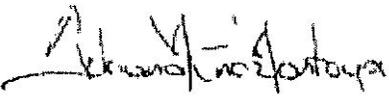
La demandada **BAVARIA S.A** debe pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por secretaria y al pago de las **agencias en derecho** se liquidarán en su oportunidad

Tercero. - Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: Luz Mery Pinzón Parra
Demandado: Diana Lucia Reyes Bolaños
Asunto: (Ejecución de sentencia)
Radicación No. 258993105001-2019-00469 -01

AUTO INTERLOCUTORIO

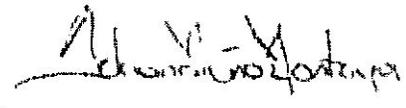
En relación con las solicitudes elevadas por el apoderada de la parte ejecutante como de la parte ejecutada referentes a la terminación del proceso por Pago total de la Obligación, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN y TERMINA EL PROCESO POR PAGO.

Por secretaria, Levántense las medidas cautelares existentes en la presente ejecución, Archivar el proceso dejándola las respectivas constancias y des anotaciones del libro y del sistema.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Alba Tulia Ramirez Gonzalez

Demandado: MARÍA ANGELICA MARTÍNEZ SALAZAR - SUCESIÓN PROCESAL (ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ y CAMILO ANDRÉS ORTEGA MARTÍNEZ)

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El 12 de agosto de 2021 el despacho libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora ALBA TULIA RAMIREZ GONZALEZ y en contra de la señora MARÍA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR y como quiera que PROTECCIÓN el día 11 de octubre de 2022 el cálculo actuarial arrojando un valor de \$118.046.135 a cancelar por parte de la ejecutada señora MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALAZAR (Q.E.P.D) Hoy sucesión procesal conformada por (ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ y CAMILO ANDRÉS ORTEGA MARTÍNEZ), Por ser procedente se adiciona el mandamiento de pago en tal sentido.

Y dado que el título de recaudo ejecutivo, lo conforma la sentencia de fecha 14 de febrero de 2014 y el cálculo actuarial, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Adicionar el mandamiento de Pago a favor de la señora ALBA TULIA RAMIREZ GONZALEZ y en contra de la señora MARÍA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR y como quiera que PROTECCIÓN el día 11 de octubre de 2022 el cálculo actuarial arrojando un valor de \$118.046.135 a cancelar por parte de la ejecutada señora MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ SALAZAR (Q.E.P.D) Hoy sucesión procesal conformada por (ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ y CAMILO ANDRÉS ORTEGA MARTÍNEZ), Por ser procedente se adiciona el mandamiento de pago en tal sentido, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pagar en favor de la demandante en valor de \$118.046.135 por cálculo actuarial, dinero que debe ser consignado al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la ejecutante.

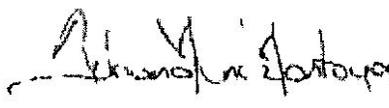
Segundo. - Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Laboral.

Seguridad Social.

Ejecutante: AFP Protección S.A.

Ejecutado: Decoambiente S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00301-00

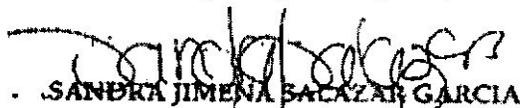
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en autos anteriores que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, por error ajeno a la voluntad quedo como Ejecutado Decoambientales SAS. en consonancia con el art 285 de CGP, se dispone:

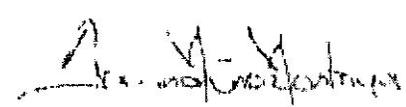
PRIMERO: Téngase como nombre del ejecutado DECOAMBIENTE S.A.S. para todos los fines pertinentes.

SEGUNDO: En cuanto a las medidas cautelares libren los oficios como se indicó en auto de fecha 20 de octubre de 2022 teniendo en cuenta que el ejecutado es DECOAMBIENTE S.A.S. identificada con el Nit No. 902388241-2.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Eugenia Clavijo

Ejecutado: Hospital Marco Felipe Afanador

Asunto: (Seguridad Social)

Radicación No. 258993105001-2022-00206-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS en su calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal presenta un memorial mediante el cual le solicita al despacho aclarar y adicionar a la providencia de fecha 20 de octubre de 2020 en el siguiente sentido:

En cuanto a la notificación de la vinculada COLPENSIONES como se trata de una persona jurídica de naturaleza pública la parte ejecutante no es quien debe realizar la Notificación personal fundamenta su petición en que dicha notificación es función de la secretaria del despacho invoca como fundamentos jurídicos artículo 41 del Código Procesal del trabajo y Artículo 11 de la ley 2213 de 2022

En lo que respecta a Adicionar de la providencia solicita se ordene: a) llevar adelante con la ejecución, b) ordenar la liquidación de crédito c), Condenar en costas y ordenar su liquidación, d) fijar agencias en derecho, e) ordenar el remate de los bienes previo avalúo y embargo del bien.

Finalmente, solicita poner en conocimiento de la Contraloría, Procuraduría, Fiscalía y demás entes de control del patrimonio público.

El despacho para resolver considera:

Que es procedente aclarar el Auto de fecha 20 octubre de 2022 en el sentido de ordenar a la secretaria que en cumplimiento de artículo 41 del Código Procesal Laboral y artículo 11 de ley 2213 de 2022, por ser COLPENSIONES una entidad de naturaleza pública por secretaria remítase la respectiva notificación a Colpensiones adicionando la notificación de éste auto.

En lo que respecta a la adición del auto de fecha 20 de octubre de 2022 ha de anotar lo siguiente:

1. Ordenar seguir adelante con la presente Ejecución
2. Las partes pueden presentar la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y s.s
3. El despacho fija como agencias en derecho la suma de \$300.000
4. Por secretaria, una vez en firme el presente auto por secretaria liquidense las costas del proceso
5. En caso de ser procedente ordenar el remate de los bienes previo avalúo y embargo del bien.

Y finalmente, con lo relacionado con poner en conocimiento de las autoridades competentes entiéndase Contraloría, Procuraduría y Fiscalía, el despacho se abstiene de oficiar ya que no evidencia presunto delito en el momento que se llegase a presentar tal circunstancia se tomarán las medidas necesarias.

Por lo expuesto, Se resuelve:

1. Por secretaria Notificar a COLPENSIONES el AUTO que libro mandamiento ejecutivo de pago, el Auto del 20 de octubre de 2022 y la presente providencia, a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co en los términos del 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 8 y 11 de la ley 2213 de 2022.

Por ser una entidad pública, la notificación se podrá llevar a cabo por parte de la secretaria, previa advertencia de que dicho acto de enteramiento se entiende surtido una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de la entrega del respectivo mensaje de datos (CSJ STL 139000-2022).

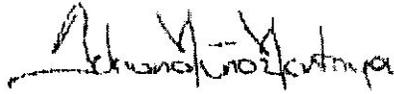
2. Notificar personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la misma forma determinada en el numeral anterior con el fin de que se manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir o no. Por secretaria Cárguese los documentos en el buzón electrónico.
3. Adicionar al Auto del 20 de octubre de 2022 los siguientes numerales:
 - 3.1 Ordenar seguir adelante con la presente Ejecución
 - 3.2 Las partes pueden presentar la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y s.s
 - 3.3 El despacho fija como agencias en derecho la suma de \$300.000
 - 3.4 Por secretaria, una vez en firme el presente auto por secretaria liquidense las costas del proceso.
 - 3.5 En caso de ser procedente ordenar el remate de los bienes previo avalúo y embargo del bien.
4. Negar la solicitud de poner en conocimiento de las autoridades competentes entiéndase Contraloría, Procuraduría y Fiscalía, el despacho se abstiene de oficiar para que se haga a instancia de parte.

Notifíquese y cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JEFERSON IGNACIO ARIZA DÍAZ

Ejecutado: SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA Y OTROS

Asunto: (Seguridad Social)

Radicación No. 258993105001-2019-00192-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, El abogado JOE ENRIQUE JAIMES ROJAS, obrando en causa propia y calidad de apoderado de los ejecutados SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LIMITADA SETECPROCOL LTDA, JUAN ENRIQUE JAIMES GALVIS, JORGE ENRIQUE JAIMES ROJAS, ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS y GIANNI JAIMES ROJAS. Remite vía correo electrónico 5 correos contentivos de Incidentes de Nulidad así:

a). Incidente de Nulidad Formulado el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 8:02 Am, con un tamaño de archivo de 6,05 KB (Visible a folios 1 a 77 del Cuaderno electrónico denominado Incidentes; b). Incidente de Nulidad Formulado el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 8:02 Am, con un tamaño de archivo de 6,06 KB (Visible a folios 78 a 154 del Cuaderno electrónico denominado Incidentes; c). Incidente de Nulidad Formulado el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 8:02 Am, con un tamaño de archivo de 6,08 KB (Visible a folios 155 a 231 del Cuaderno electrónico denominado Incidentes; d). Incidente de Nulidad Formulado el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 8:02 Am, con un tamaño de archivo de 6,06 KB (Visible a folios 232 a 308 del Cuaderno electrónico denominado Incidentes. E). Incidente de Nulidad Formulado el día lunes 31 de octubre de 2022 a las 8:02 Am, con un tamaño de archivo de 6.02 KB (Visible a folios 309 a 385 KB) del Cuaderno electrónico denominado Incidentes.

Pretende la Nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de fecha 13 junio de 2019 por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó la Notificación personal de los demandados SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LIMITADA SETECPROCOL LTDA, JUAN ENRIQUE JAIMES GALVIS, JOSÉ ENRIQUE JAIMES ROJAS, GIANNI JAIMES ROJAS. Dichos incidentes son promovidos en contra del proceso ordinario laboral hoy ejecutivo seguido de Ordinario radicado bajo el Número 2022-0265-00 por violación al debido proceso.

Se resuelve:

Primero: ADMITASE la nulidad invocada, por estar consagrada en la causal 8 del art. 133 del CGP, art. 129 inciso 3 Ibdem.

Segundo: Del incidente de nulidad propuesto, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (art. 129 inc. 3º. CGP en concordancia 29 CPN).

Tercero: Notifíquese por Estado.

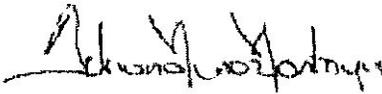
Cuarto: Reconocer al doctor JOE ENRIQUE JAIMES ROJAS como apoderado de la parte demandada, en los términos del respectivo poder.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)
Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir S.A.
Ejecutado: La Cabaña Zipa S.A.S
Asunto: (Seguridad Social)
Radicación No. 258993105001-2022-00257-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El día 24 de octubre de 2022, la Abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, con cédula 52.953.183 y con Tarjeta No. 268.971, en su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A personara jurídica de derecho privado quién cuenta con la facultad legal por parte del ejecutante dentro del proceso de la referencia y quién había actuado a través del apoderado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA profesional a quién el despacho le reconoció personería para actuar. La Abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL solicita al despacho retirar la demanda argumentando que el ejecutado cumplió con la obligación objeto de la presente ejecución. Y como quiera que dicha profesional hace parte de la misma firma de abogados, previo a resolver la solicitud es procedente Reconocerle personería Jurídica para actuar en representación de AFP. PORVENIR S.A.S.

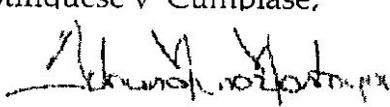
En relación con el pedimento impetrado por el citado profesional mediante memorial de fecha 24 de octubre de 2022, como se dan los presupuestos del artículo 88 de la misma obra, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada previa desanotación en los libros radicadores, y archívense las actuaciones del juzgado, se resuelve:

Primero: Reconocer a la doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos del respectivo poder.

Segundo: devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada previa desanotación en los libros radicadores, y archívense las actuaciones del juzgado

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022. Notifíquese v Cúmplase.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: Javier Daza Daza y Otros
Demandado: Bavaria S.A.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00292 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la apoderada RUTH VIVIANA PINILLA del correo electrónico ruth.pinilla@ab-inebev.com de fecha lunes 31 de octubre de 2022 a las 16:13 pm, señalando que va presentar excepciones de mérito en 71 folios, revisado el correo institucional del juzgado y el expediente electrónico solo se observa un (1) folio, es decir, no obra archivo adjunto, El único folio recibido tiene un peso de 129 KB.

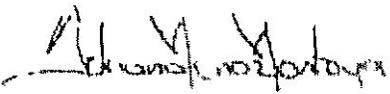
Por lo cual, se entiende como no presentadas excepciones de mérito enunciadas por la apoderada. Así las cosas, se deja la respectiva constancia.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Demandante: Luz Marina Jaramillo
Demandado: Colpensiones
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00279 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El día 26 de octubre de 2022, la parte ejecutada da contestación la demanda dentro del término legal, en este misma interpuso excepciones de mérito. Razón por la cual téngase por contestada la demanda y córrase traslado de las excepciones (Artículo 110 C.P.T.SS en concordancia con el Artículo 446 del C.G.P.)

De otra parte, se le reconoce personería jurídica a la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE en su condición de apoderada de COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación.

Se resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

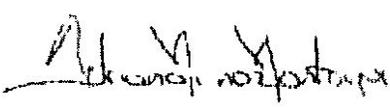
Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, de conformidad con el artículo 110 C.P.T.SS en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.)

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE en su condición de apoderada de COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARÍA VITALIA ROA

Ejecutado: GUILLERMO PEÑA RAIKAN Y OTRA

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022 -00185 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

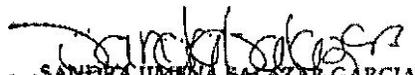
Se procede a proveer, El día 27 de octubre de 2022 la oficina de Registro e Instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca remite Oficio con Destino a éste despacho, a través del cual informa que mediante anotación No. 08 de fecha 10 de octubre de 2022 se registró el embargo decretado por medio del Oficio 1246 del 30 de Septiembre de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines legales.

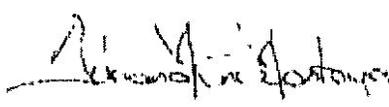
Se resuelve,

Poner en conocimiento el oficio de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca) a través de la cual se anotó el embargo decretado mediante Oficio 1246 del 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Blanca Susana Melo Chávez

Ejecutado: Protección S.A Y Colpensiones

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022 -00235 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, El apoderado de protección por medio de memorial allegado al despacho informa que dio cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2022, indica el detalle de los aportes cotizados a la demandante relacionando que la misma cuenta con 1.418,14 semanas cotizadas y que la fecha del pago del traslado fue el día 22 de julio de 2022 con un valor de \$118.363,051,00 a la entidad COLPENSIONES,

previo a proferir Terminación del Proceso como lo solicita el apoderado de PROTECCIÓN S.A se pone en conocimiento los documentos allegados por el apoderado de PROTECCIÓN SA., y requiérase a la parte ejecutada COLPENSIONES y a la EJECUTANTE para que en el término de 5 días señale que de las obligaciones anotadas en la sentencia más cumplió. So pena de seguir adelante con la ejecución o dar por terminado el proceso con lo que obra en el plenario.

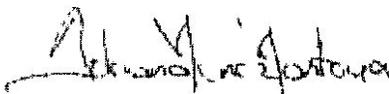
Se resuelve,

Poner en conocimiento los documentos allegados por el apoderado de PROTECCIÓN SA., y requiérase a la parte ejecutada COLPENSIONES y a la EJECUTANTE para que en el término de 5 días señale que de las obligaciones anotadas en la sentencia más cumplió. So pena de seguir adelante con la ejecución o dar por terminado el proceso con lo que obra en el plenario.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yury Catalina Audor Rivera

Ejecutado: Madetecno S.A.S

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020 -00447 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto a Oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Casantías Porvenir S.A, con el fin de que emitan el cálculo actuarial de los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión que se hubiesen causado entre febrero de 2019 y la fecha de la finalización del vínculo laboral, esto es, el 5 de abril de 2019 sobre la base salarial de \$2.000.000 en favor de la demandante YURY CATALINA AUDOR RIVERA identificada con la cédula No. 1.015.395.868 de Bogotá D.C, conforme a la sentencia base de ejecución, revisado el plenario, se observa mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante pone de presente la respuesta dada por Porvenir S.A. sobre la cual manifiesta pago de los aportes a la seguridad social adeudados por el ejecutado, por lo tanto, previo a proferir providencia se seguir adelante con la ejecución se pone en conocimiento lo allegado por el apoderado de la demandante, y requiere a la parte ejecutada para que en el término de 5 días se manifieste en relación con lo puesto en conocimiento y señale cuales de las obligaciones anotadas en la sentencia se encuentran cumplidas.

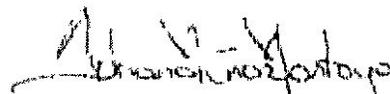
Se resuelve,

Poner en conocimiento el escrito allegado por el apoderado de la demandante, por medio del cual Porvenir S.A da respuesta al requerimiento e informa el pago realizado por el ejecutado. Por otra parte, requiérase a la parte ejecutada para que en el término de 5 días señale cuales de las obligaciones anotadas en la sentencia se encuentran cumplidas. So pena de emitir auto de seguir adelante con la ejecución con lo que obra en el plenario.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Nelson Javier Silva Suárez

Ejecutado: Centro De Diagnóstico Automotriz Cda Servizipas Sas

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00182-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto a la inactividad que tiene el proceso de la referencia. El despacho requiere a las partes para que alleguen la liquidación del Crédito (Artículo 446 y S.S del C.G del P.), y así poder correr traslado de la misma a la otra parte (artículo 110 ibídem) en consonancia con el artículo 100 del C.P.T y S.S. y demás normas afines o complementarias.

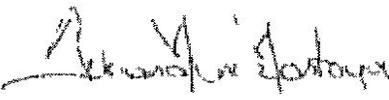
Se resuelve,

requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 100 del C.P.T Y S.S en consonancia con los artículo 110, 446 y s.s del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA BATÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: OSCAR FERNANDO BARAZETA RODRÍGUEZ

Ejecutado: CONSTRUACABADOS & CIA LTDA Y CONSTRUCTORA MMVR S.A.S.

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00314-00.

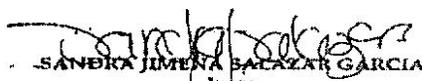
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto a solicitud que realiza el representante legal de la CONSTRUCTORA MMVR S.A.S donde pretende que el despacho ordene al ejecutante para que éste allegue la liquidación del crédito. Invoca como argumentos que si bien es cierto cualquiera de las parte puede presentar la liquidación del crédito. El Despacho Conmina a las parte para que la alleguen (Artículo 446 y S.S del C:G del P.), y así poder correr traslado de la misma a la otra parte (artículo 110 ibídem) en consonancia con el artículo 100 del C.P.T y S.S. y demás normas afines o complementarias.

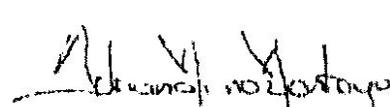
Se resuelve,

Conminar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 100 del C.P.T Y S.S en consonancia con los artículo 110, 446 y s.s del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Demandado: Transnevada S.A.S

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00078 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

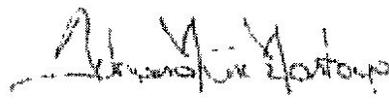
Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Arturo del Sagrado Corazón Gómez Bernal

Ejecutado: Herederos de Luis Alejandro Muñoz (Q.E.P.D)

Asunto: (Ejecución de sentencia)

Radicación No. 258993105001-2013-00526-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la providencia que fue remitida por el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Bogotá dentro de la cual el despacho de conocimiento profirió auto de fecha 1 de agosto de 2022, a través del cual en el numeral segundo de la parte considerativa contempla:

“ En atención al oficio No. 0474 de 24 de mayo de 2022 del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, remitió a este despacho mediante correo electrónico e 25 de mayo de año en curso conforme obra constancia en los archivos A123 y A136, y como quiera que lo allí indicado no responde a la solicitud de aclaración del alcance la medida cautelar en los términos solicitados en providencia del 25 de febrero de 2022 y reiterada en oficio No. 00357 de 17 de marzo de 2022 y reiterada en oficio No. 00687 de 2 de junio de 2022 (archivos A117 Y a134), así como en las providencias remitidas a éste despacho no se observa orden alguna dirigida a este despacho de remitir o poner a disposición de dicho estrado judicial dineros embargados que se encuentren en el Banco Agrario por cuenta de éste proceso, se dispone:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ a fin de que sirvan aclarar el alcance de la medida cautelar comunicada el 3 de julio mediante oficio No. 0554 de 21 de junio de 2018 y de lo comunicado mediante Oficio No. 1176 de 7 de diciembre de 2020, indicando correctamente si lo que se requiere es poner a disposición de ese Juzgado los dineros embargados que se encuentren en el Banco Agrario a disposición de éste despacho por cuenta de éste proceso y, en caso afirmativo, el monto que se debe poner a disposición, comoquiera que mediante Oficio 01083 de diciembre 6 de 2018 dirigido al citado Juzgado se comunicó la providencia de 13 de septiembre de 2018 que dispuso agregar al expediente la comunicación proveniente del Juzgado laboral del Circuito de Zipaquirá y acusar recibido de la misma, informando que se tomó nota del “ embargo de los dineros de frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión de la referencia, y los que se recauden por el secuestre del Juzgado 16 de familia de Bogotá” y si existen depósitos judiciales en suma suficiente para satisfacer el crédito que se ejecuta, por lo que “queda este despacho a la espera de la decisión que se tome sobre el particular”(Folios 58, 65 y 68, archivo 03, cuaderno principal) SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.”

Una vez revisadas las diligencias adelantadas en este despacho se puede observar que el día 25 de noviembre de 2013, obra memorial presentado por el doctor LIBORIO BELALCAZAR MORAN, en su condición de apoderado del ejecutante dentro del proceso de la referencia, solicita en el numeral

“ Primero: se decrete el embargo de los dineros depositados por el secuestre, señor REYNERO ANGEL RAMIREZ ROMERO, C.C No. 79.059.113, en el proceso ordinario No. 169-2011 que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, UNIÓN MARITAL DE HECHO en el cual demanda MARIBEL RUBIANO VALLEN en contra de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO.

Segundo: Se ordene el embargo de los dineros que como frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, se recauden por el secuestre, señor REYNERO ANGEL RAMIREZ ROMERO, C.C No. 79.059.113, inscrito como auxiliar de la justicia en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá. En consecuencia se ordene al mencionado secuestre consignar los respectivos dineros en el Banco Agrario de Zipaquirá, a órdenes de su despacho y para el proceso Ejecutivo de CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZÓN GÓMEZ BERNAL en contra de la de los sucesores de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO."

El Juzgado mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2021, teniendo en cuenta, que la parte ejecutante aún no había dado cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 2021, se dispuso: 1. Requerir al apoderado del ejecutante, para que en el término máximo de diez (10) días aclare su solicitud respecto a la petición del Juzgado de familia de Bogotá, en cuanto que:

" La aclaración del aparte relacionado con la orden de poner a disposición de este juzgado los dineros que se recauden por el secuestre. Lo anterior porque en ese juzgado se tramita el proceso de sucesión del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO y el PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que cursaba en ese juzgado se terminó existen dos patrimonios indivisos que se van a liquidar, uno la sociedad patrimonial constituido por el causante y la señora RUBIANO BALLEEN y otro patrimonio recae en la herencia del señor MUÑOZ refiere que hasta que no se tenga el trabajo de partición no se sabe exactamente cuáles son los bienes del causante ..."

Por consiguiente, solo hasta tanto la parte interesada en el embargo se manifieste al respecto del secuestro de los bienes que pertenecen a la sucesión, y respecto de los bienes que pertenecen al de cujus, tal y como lo menciona el citado juzgado en su auto del 13 de noviembre de 2020. De otra parte, se puso en conocimiento el oficio 769 de 4 de agosto de 2021 procedente del Juzgado 10 de familia de Bogotá-

El 7 de octubre de 2021 en relación con la aclaración realizada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a que los dineros afectados con la medida cautelar en este proceso, afectan es a los frutos civiles pertenecientes a los herederos de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (Q.E.P.D) ya que su poderdante no le asiste ningún interés jurídico en el proceso de Unión Marital de Hecho, se ordenó oficiar para comunicar tal situación al Juzgado de Familia.

El once de agosto de 2022, el despacho emite auto mediante el cual a la petición elevada por el apoderado de la parte actora realice la actualización de la liquidación del crédito, se dispuso obrar de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, una vez presentada por secretaría dese su traslado en consonancia con el artículo 110 del CGP. Sin que a la fecha haya presentado liquidación alguna.

Previo a limitar la medida cautelar, REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento al Auto de fecha 11 de Agosto de 2022 para que con fundamento en la liquidación del crédito se limite el embargo solicitado ante el Juzgado 10 de Familia de Bogotá de ésta manera, se le comunique al Juzgado de Familia que dinero embargar y poner a disposición de éste despacho a nombre del proceso de la referencia.

Para los fines legales, se pone en conocimiento de las partes, el oficio proferido por el Juzgado 10 de familia de Bogotá.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

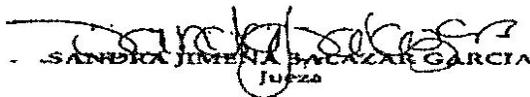
Se resuelve:

Primero: Previo a limitar la medida cautelar, REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento al Auto de fecha 11 de Agosto de 2022 para que con fundamento en la liquidación del crédito se limite el embargo solicitado ante el Juzgado 10 de Familia de Bogotá de ésta manera, se le comuniqué al Juzgado de Familia que dinero embargar y poner a disposición de éste despacho a nombre del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Para los fines legales, se pone en conocimiento de las partes, el oficio proferido por el Juzgado 10 de familia de Bogotá.

Tercero: Permanezca en Secretaría el proceso. Una las partes hayan obrado de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP en consonancia con el artículo 110 del C.G.P vuelvan al despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Demandado: Transnevada S.A.S

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00078 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN. Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$400.000.oo. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

De otra parte, el despacho observa que el día 16 de noviembre de 2022 la señora Martha Helena Pinzón Castañeda presenta solicitud de entrega de título judicial a favor de ella como ejecutante, como quiera que revisada la plataforma del banco Agrario aparece el depósito No. 409700000197165 por un valor de \$16.940.000 y como ya se encuentra en firme la liquidación del crédito y el Valor del depósito judicial no supera el valor del ejecutivo. Se ordena entregar el Título judicial a favor de la ejecutante Martha Helena Pinzón Castañeda.

Por lo anterior, se resuelve:

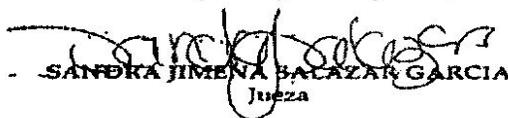
Primero: Impartir aprobación a la Liquidación del Crédito.

Segundo: Por secretaría liquídense las Costas del presente proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$400.000

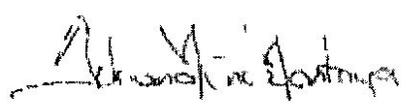
Tercero: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 409700000197165 por un valor de \$16.940.000 a favor de la señora Martha Helena Pinzón Castañeda.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Labóral.

Demandante: Alfredo Gómez león y Otros

Demandado: Servitutes la Sabana S.A.S y Otros

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00335 -01

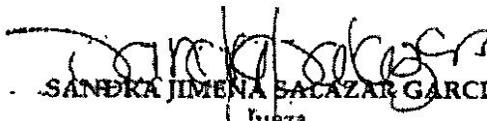
AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

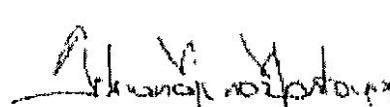
Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente, Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante:

Agencias en Derecho\$400.000.oo.
Costas\$ 00.oo.
Total.....\$400.000.oo



Astrid Adriana Muñoz Montoya
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. Protección SA.
Ejecutado : José Arturo Cárdenas
Asunto (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

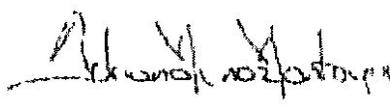
Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir S.A.

Ejecutado: Banco Finandina S.A. BIC

Asunto: (Seguridad Social)

Radicación No. 258993105001-2022-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, el apoderado de la ejecutada el día 25 de octubre de 2022 formula incidente de nulidad por indebida notificación, invocando no se ha realizado bajo los parámetros de ley, violándose su derecho de defensa y contradicción, en razón a que no se le remitió el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, el remitente de la notificación mencionó que adjuntaba al mensaje de datos 61 folio y sólo remitió 59 folios (omitiendo el auto interlocutorio de que libró mandamiento de pago, se resuelve:

Primero: ADMITASE la nulidad invocada, por estar consagrada en la causal 8 del art. 133 del CGP, art. 129 inciso 3 Ibídem.

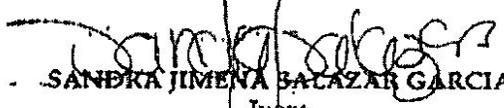
Segundo: Del incidente de nulidad propuesto, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (art. 129 inc. 3º. CGP en concordancia 29 CPN).

Tercero: Notifíquese por Estado.

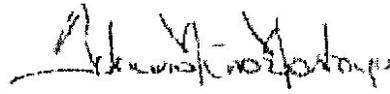
Cuarto: Reconocer al doctor CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandada, en los términos del respectivo poder.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Leopoldo Antonio Martínez Morales

Demandado: IPS Arca Salud S.A.S

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00295-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer en este asunto:

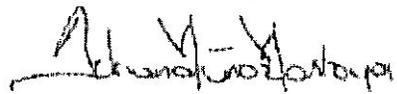
La apoderada de la parte ejecutante, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de Octubre de 2022, que negó la orden de pago solicitada; y como quiera que conforme a lo dispuesto en el art. 65-8 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concederá para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-SALA LABORAL** - en el efecto **SUSPENSIVO**. Se concede en este efecto, en razón a que no queda asunto pendiente de resolver.

Por lo expuesto se dispone:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022 que dispuso negar el mandamiento de pago solicitado, en el efecto **SUSPENSIVO** para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL**. Por secretaría remítase en oportunidad al superior. Ofciense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE

2022.
LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: German Guillermo León Jara

Demandado: Auto Unión S.A.S Y Convenios De Comercio Y Servicios Cta

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00164-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

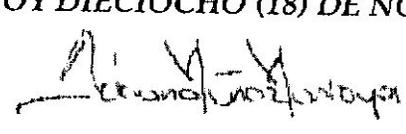
Como quiera, que la doctora LUZ AMPARO JÍMENEZ RODRÍGUEZ aporta memorial contentivo de autorización emitida por la señora NERY ELIZABETH RODRÍGUEZ BELTRÁN identificada con la cédula 51.953.714 de Bogotá, quien actúa como representante legal de AUTO UNIÓN S.A.S, según certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio designada como gerente Suplente mediante Acta No. 35 de fecha 11 de diciembre de 2017 otorga autorización expresa en donde faculta al señor GERMAN GUILLERMO LEÓN JARA identificado con la cédula 19.310.369 para recibir y cobrar los títulos que le fueron ordenados entregar a la Sociedad AUTO UNIÓN S.A.S.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

Autorizar le sean entregados los títulos contentivos de la sumas de dinero que el despacho ordenó entregar a la sociedad AUTO UNIÓN S.A.S. al señor GERMAN GUILLERMO LEÓN JARA identificado con la cédula 19.310.369 quien cuenta con facultad expresa de la representante legal de la sociedad AUTO UNIÓN S.A.S. para recibir y cobrar los títulos que le fueron ordenados entregar a la Sociedad AUTO UNIÓN S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE  2022. LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Eduard Humberto Garzón Cordero

Ejecutado: Jhon Jairo López Ocampo

Asunto: (Seguridad Social)

Radicación No. 258993105001-2020-00121-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El día 24 de octubre de 2022 el doctor EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, solicita la entrega de títulos teniendo en cuenta que mediante providencia del 22 de agosto de 2022 pone a disposición los dineros correspondientes hasta el límite de la cautela de los derechos del demandado.

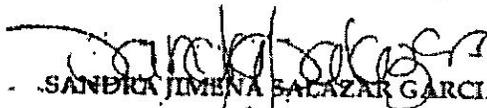
Revisado el plenario se evidencia que mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2022 el despacho impartió aprobación a liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que corrió traslado a la parte ejecutada. Es decir, que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada.

Una vez consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia no se evidencia que haya depósito judicial consignado a favor de éste proceso, y por ende no hay título alguno por entregar a la ninguna parte.

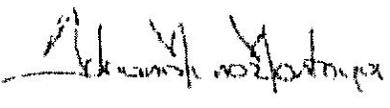
Se resuelve:

Abstenerse de entregar título judicial alguno dentro del presente proceso por lo anotado en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Cirilo Vargas Mesa

Ejecutado: Herederos Determinados E Indeterminados De Marco Tulio Muñoz Muñoz (Q.E.P.D)

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita se le amplíe el plazo para Allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados del de cujus señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D), por ser procedente esta petición el despacho le concede el término de diez (10) hábiles para que cumpla con dicha carga procesal.

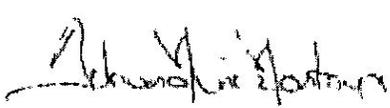
Se resuelve,

Conceder al apoderado de la parte ejecutante el término de diez (10) hábiles para que cumpla con la carga procesal de allegar al despacho los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados del de cujus señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D). Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGAO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MYRIAM RONCANCIO RINCÓN

Ejecutado: SANFOTIMIO GUERRA RINCÓN Y OTROS

Asunto: (Ejecución de Sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022 -00186 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Cómo venció en silencio el requerimiento del apoderado de la parte actora para que acreditara el término de notificación, sin que esto ocurra permanezcan en secretaría las diligencias hasta tanto el apoderada de la parte ejecutante de cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines legales.

Se resuelve,

Permanezcan en secretaría las diligencias hasta tanto el apoderada de la parte ejecutante de cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGAO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Miguel Ángel Martínez Díaz.

Demandadas: Pedro Pablo Zambrano Álvarez

Radicación No: 258993105001-2022-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de audiencia elevada por el demandante el señor **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DIAZ**, se dispone:

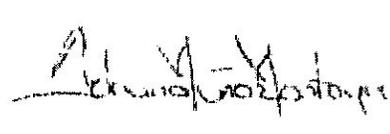
PRIMERO: Se accede a la solicitud y se reprograma la audiencia para el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde de manera virtual, el link será remitido al correo electrónico aportado.

SEGUNDO: Por secretaría notificar el presente auto a la dirección de correo electrónico velasquezmolinauylytaana@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Caren Daney Infante Gil.

Demandadas: Alix Marcela Oconel Hernández.

Radicación No: 258993105001-2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **CAREN DANNEY INFANTE GIL**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

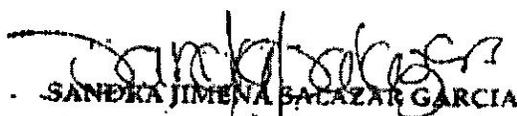
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por la señora **CAREN DANNEY INFANTE GIL**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde del día primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **CAREN DANNEY INFANTE GIL** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

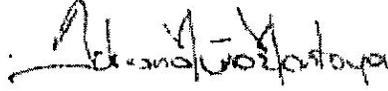
TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico kareninfante05092001@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0207

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194079

FECHA DE CONSIGNACION: 17/05/2022

VALOR: \$2.052.510

CONSIGNANTE: Gestiones y Representaciones Chía S.A.S.
(Nit. 8001192975).

BENEFICIARIO: Ana Deyxe Sierra Medina.
(C.C. 35428469)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2º del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194079** a nombre de la señora Ana Deyxe Sierra Medina de fechas 17/05/2022 por valor \$2.052.510 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

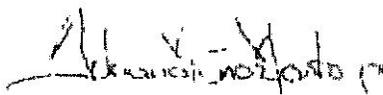
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16619
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196728
FECHA DE CONSIGNACION: 21-09-2022
VALOR: \$4.210.702
CONSIGNANTE: Giomar Liset Acero Valderrama.
(C.C. 20886987)
BENEFICIARIO: Angie Liseth Moreno Moreno.
(C.C. 1075682676)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No indica dirección del beneficiario
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No indica numero de cedula del consignante.
- La liquidación allegada no coincide con la consignación
- No se allego Rut o certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre de la señora Angie Liseth Moreno Moreno con C.C. 1075682676.

Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TREERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

11 18 2022

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

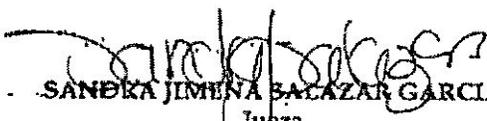
PAGO POR CONSIGNACION No. 15949
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000179755
FECHA DE CONSIGNACION: 20-01-2020
VALOR: 52.809.349
CONSIGNANTE: Toms S.A.S.
NIT: 8600784336
BENEFICIARIO: Cristian Fernando Beltrán Romero.
C.C.U: 1073606882

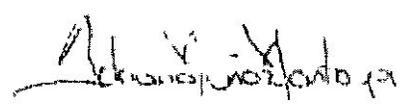
AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera, que la sociedad consignante, allegó a las presentes diligencias las publicaciones efectuadas de conformidad con el art. 212 del CST, se dispone:

Revisadas las publicaciones obrantes en el paginarío y que fueron allegadas por la sociedad consignante, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos de ley se realizaron en debida forma (art. 212 del CST), por lo que se ordena incorporarlas y tenerlas en cuenta, para los fines legales a que haya lugar; permanezcan en Secretaría, hasta tanto los interesados inicien las acciones pertinentes tal y como lo dispone el art. 8° del CGP. (Aplicable por autorización del 145 CPLSS), y se desate el conflicto, declarando quien es titular de dicho derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16565
NUMERO DE DEPOSITO: 40970000196036
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$513.871
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
NIT: 9001099844
BENEFICIARIO: Yonny Salcedo Pérez
C.C.L: 051737090

AUTO INTERLOCUTORIO.

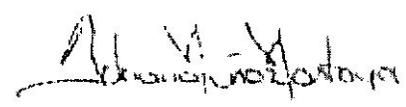
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

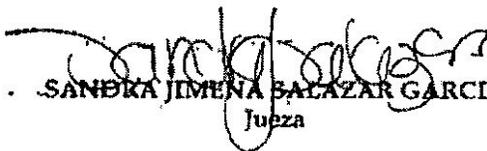
PAGO POR CONSIGNACION No. 16613
FECHA DE CONSIGNACION: 06-10-2022
VALOR: \$1.351.430
CONSIGNANTE: Big House Inmobiliaria Propiedad
Horizontal S.A.S.
(NIT 9005766274)
BENEFICIARIO: Jhon Alexander Lopez Cortes.
(C.C. 80542989)

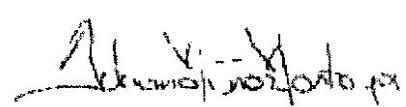
AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría una vez se allegue el trámite de conversión por el juzgado segundo laboral se realizará lo pertinente (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANYKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

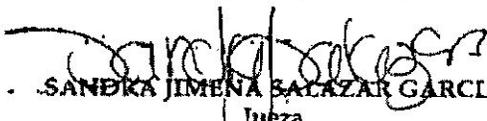
PAGO POR CONSIGNACION No. 16624
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197296
FECHA DE CONSIGNACION: 21-10-2022
VALOR: \$233.694
CONSIGNANTE: Cll Filled Flowers S.A.S.
(Nº 8620015810)
BENEFICIARIO: Jose Manuel Torres Silverio.
PETI 5090715

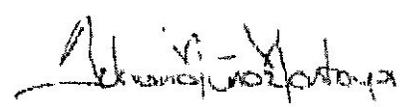
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16623
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197718
FECHA DE CONSIGNACION: 10-11-2022
VALOR: \$18.433.283
CONSIGNANTE: Tallos y Petalos de Colombia S.A.S.
(Nit. 9002223446)
BENEFICIARIO: Livia Bolívar Rubiano.
(C.C. 52601381)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

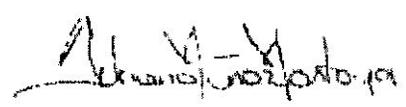
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16622
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197434
FECHA DE CONSIGNACION: 27-10-2022
VALOR: \$321.608
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Ángel Omar Palacio Jassir.
(C.C. 1047344874)

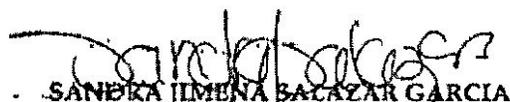
AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16621
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197433
FECHA DE CONSIGNACION: 27-10-2022
VALOR: \$22.845
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit. 8000494583)
BENEFICIARIO: Stefany Tatiana Ceballos Robayo
(C.C. 1003531044)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

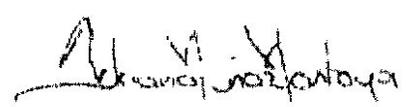
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16620
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197654
FECHA DE CONSIGNACION: 08-11-2022
VALOR: \$494.859
CONSIGNANTE: Estrategia Salarial S.A.S.
(Nit. 9005655032)
BENEFICIARIO: Daniela Feo López.
(C.C. 1073176565)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

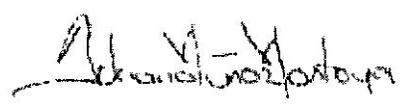
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16561
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196035
FECHA DE CONSIGNACION: 24-08-2022
VALOR: \$1.194.328
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Lina María Guerrero Reyes.
(C.C. 1007565402)

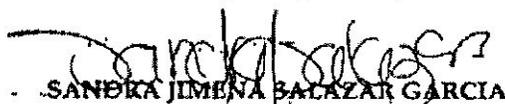
AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

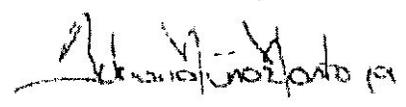
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 15876
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000178772
FECHA DE CONSIGNACION: 04-12-2019
VALOR: \$1.102.000
CONSIGNANTE: Harry Alexander Torres Riveros
(C.C. 74085564)
BENEFICIARIO: Jymmy Fabian Urrea Martínez.
(C.C. 1003488057)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-781765
(01-11-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

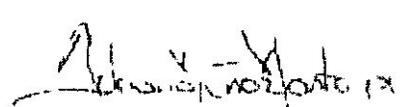
En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a las sociedades Fundación Crea y Sueña identificada con NIT 900.220.262, Negocios Nacionales E Internacionales El Condor Nit 900.182.352 y de las Personas Naturales Fernando Castiblanco Rodríguez C.C. 79.506.692; William Humberto Gualteros C.C. 79.222.865; Wilson Johannes Rivera Martínez C. C. 80.005.506; Over Castellanos García C.C. 79.878.006; Alvaro Javier Ramírez Antonio C.C. 80.152.917 y Alfonso Espinosa Vargas C.C. 17.191.019, titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares de las sociedades intervenidas, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA